

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 765204003006-2020-00162-00
Demandante: Coonstrufuturo C.C .No. 900626638
Demandado: Gloria Nury Cobo Idrobo CC No. 31.275.258
Auto Interlocutorio N°: 798



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía ,propuesta por la Cooperativa Coonstrufuturo en contra de GLORIA NURY COBO IDROBO fue sometida a reparto y correspondió a este Juzgado su conocimiento.

CONSIDERACIONES

De entrada la demanda debe ser inadmitida, al establecer la existencia de falencias formales que a continuación se sintetiza:

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 exige que en los casos en que no se solicita medidas cautelares, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ello y sus anexos a los demandados, situación que no se avizora cumplida, toda vez que revisada la demanda no hay constancia de notificación al extremo pasivo previa presentación de la misma.

Lo anterior abre paso a la inadmisión de la demanda que de no corregirse conduce al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa Coonstrufuturo, a través de su representante legal para el cobro judicial, en contra de Gloria Nury Cobo Idrobo conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 765204003006-2020-00162-00
Demandante: Coonstrufuturo C.C .No. 900626638
Demandado: Gloria Nury Cobo Idrobo CC No. 31.275.258
Auto Interlocutorio N°: 798

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a nombre propio al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, identificado con la C.C No. 16.762.070 de Cali, representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Juez

Se notifica por Estados el 02 de octubre de 2020

NM

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae52e067276312a1b0ad001cdfaac6775d5464137371882141081571ce4e9dd

Documento generado en 01/10/2020 03:40:05 p.m.